

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO 463	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. **463**

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR EL CUAL SE PROFIERE FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 009-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ Nit. 891.800.466-4 Email: contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co Dirección: Carrera 2 No. 10-21 Edificio Municipal Teléfono: (60) 8 7383300
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.442 de Medellín, en calidad de secretario general, facultado mediante el Decreto 069 del 28 de junio de 2016, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración del Municipio de Puerto Boyacá Dirección: calle 5 No. 80 C - 130 Int. 1611 en Medellín Teléfono: 3136160269 - 5776259 Correo electrónico: rroldan28@gmail.com JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.556 de Combita, quien se desempeñó como secretario de planeación del Municipio de Puerto Boyacá y Supervisor del contrato No. 415-2016. Dirección: carrera 2 No 40 - 85 en Tunja Teléfono: 3108766842 Correo electrónico: jairofuquene@hotmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	17 de marzo de 2020
FECHA DEL HECHO	25 de noviembre de 2016
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.970.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , con Nit No. 860.524.654-6 POLIZA No. 500-73-994000000629 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$20.000.000 VIGENCIA: 10-02-2016 hasta 10-02-2017

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, procede este despacho a proferir **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N. 009-2020, entidad afectada **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**", de conformidad con las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO


Mediante oficio recibido el día 17 de marzo de 2020, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, remite a ésta Dirección el Auto No. 342 del 20 de noviembre de 2019 por medio del cual se hace la calificación de la denuncia D-17-0092, donde se describen irregularidades de tipo fiscal dentro del contrato No. 415-2016 cuyo objeto era "Contratar el servicio de cuatro estudios de suelos, para determinar la capacidad de soporte del terreno en los predios ubicados en la carrera 7 B con calle 23 Barrio Villa del Sol, estudio de suelos alto de la Virgen, estudio de suelos río el Ermitaño vereda la Fe y estudio de suelos para el escenario deportivo Avenida Santander, casco urbano y rural, Municipio de Puerto Boyacá" suscrito por el Municipio de Puerto Boyacá y OCIMPA S.A.S, por valor de \$31.795.600, estableciéndose un presunto detrimento al patrimonio público por la suma de un millón ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos m/cte (\$1.888.600), originado por la indebida planeación del contrato de consultoría No. 415-2016 respecto al estudio de suelos del ALTO DE LA VIRGEN, toda vez que los resultados obtenidos no fueron utilizados en la ejecución del contrato de obra No. 357 de 2016, generando una inversión injustificada y en consecuencia, una afectación al erario del Municipio de Puerto Boyacá. No obstante, se observa que el valor total que el municipio pagó por el estudio del Alto de la Virgen fue la suma de \$4.970.000, estudio que como ya se mencionó, no fue utilizado para la construcción y por consiguiente se modifica la cuantía para el presente proceso, estableciéndose como valor del detrimento patrimonial, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.970.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- * Artículos 113, 267 y de conformidad con el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- * En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1º: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".
- * El Artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- * Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- * Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- * Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- * Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7422012 - 7422011
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar No. 010 del 11 de agosto de 2020. (Fl.89)
2. Auto 196 del 13 de agosto de 2020 avoca conocimiento y apertura a proceso (Fl.91-95)
3. Auto 808 del 15 de diciembre de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha para versión libre. (Fl.151)
4. Auto 158 del 30 de marzo de 2023 por el cual se profiere imputación. (Fl.161-168)
5. Auto 339 del 6 de julio de 2023 por el cual se resuelven solicitudes. (Fl.181-183)
6. Auto 390 del 5 de agosto de 2023 por el cual se resuelve un recurso. (Fl.197-198)


MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio con fecha de recibido del 21 de junio de 2017 por medio del cual la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Boyacá; traslada hallazgo de auditoría de Municipio de Puerto Boyacá. (Fl.1-9)
2. Oficio de fecha 15 de agosto de 2017 suscrito por el secretario de Planeación del Municipio de Puerto Boyacá por medio del cual allega en medio magnético la siguiente información: (Fl.16-18)
 - Documentos de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual del contrato 415 de 2016.
 - Certificación de origen de los recursos
 - Documentos de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual del contrato 357 de 2016.
 - Estudio de suelos del Rio Ermitaño vereda la Fe: anexando:
 - * Informe técnico de la secretaría de Obras en el cual consta: localización, diagnóstico, estudio de suelos, alternativas y conclusiones y recomendaciones.
 - * Alcance técnico convenio Parex de la selección de la alternativa
 - * Acta de reunión de la empresa Parex
 - Estudio de suelos Escenario deportivo Avenida Santander: Anexando:
 - * Certificación utilización estudio suelos.
 - * Radicado DPS 29 de diciembre de 2016
 - * Proyecto radicado al DPS el 29 de diciembre de 2016
 - * Radicado DPS 30 de marzo de 2017.
 - Resolución administrativa No. 001-2016 por medio de la cual se fija el valor de la contratación de mínima y menor cuantía para la vigencia 2016.
3. Oficio con fecha de radicación del 28 de junio de 2019 por medio del cual el Municipio de Puerto Boyacá allega en medio magnético la siguiente información: (Fl.21-22)
 - Documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y poscontractual del convenio 032
 - Documentos relacionados con los contratos 415-2016, 357-2016.
 - Pólizas de manejo la previsora y solidaria 2016 a 2019
 - evidencia de la presentación del proyecto y cargue en la plataforma SUIFP
4. Informe 091 del 28 de agosto de 2019 emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y valoración de costos ambientales. (Fl.25-29)
5. Auto 342 del 20 de noviembre de 2019 por medio del cual se califica una denuncia por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá (Fl.34-43).
6. Oficio con fecha de recibido del 30 de diciembre de 2019 por medio del cual el Municipio de Puerto Boyacá allega en medio magnético la siguiente información: (Fl.46).
 - Certificación emitida por el secretario general del Municipio indicando los funcionarios responsables del proceso contractual del contrato 415 de 2016.
 - Actas de posesión, certificación laboral, hoja de vida, nombramiento y manual de funciones de los funcionarios Jairo Cesar Fúquene Ramos y Ricardo León de la Cruz Roldan.
 - Certificación de la menor cuantía para contratar el Municipio de Puerto Boyacá en la vigencia 2016.
7. Oficio con fecha 6 de marzo de 2020 por medio del cual el Municipio de Puerto Boyacá allega en medio magnético la siguiente información: (Fl.48).
 - Pólizas de manejo y copia de la cedula de los funcionarios Jairo Cesar Fúquene Ramos y Ricardo León de la Cruz Roldan.
8. Oficio con fecha de recibido del 10 de marzo de 2020 por medio del cual el Municipio de Puerto Boyacá allega copia de las Pólizas de manejo 2016-2017 y copia de la cedula de los funcionarios Jairo Cesar Fúquene Ramos y Ricardo León de la Cruz Roldan. (Fl.49-65)
9. Comprobantes de egreso (Fl.110-113)
10. De la información relacionada anteriormente y que fue allegado en medio magnético por parte del municipio de Puerto Boyacá, se observó la necesidad de imprimir los siguientes documentos:

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Oficio de fecha 18 de agosto de 2016 (fl.114)
- Oficio de fecha 22 de agosto de 2016 (fl.115)
- Oficio de fecha 1 de septiembre de 2016 (fl.116)
- Contrato de consultoría No. 415-2016 (fl.117-122)
- Oficio de fecha 22 de noviembre de 2016 (fl.123)
- Acta de inicio, acta de recibo final del contrato 415-2016 (fl.124)
- Informa de supervisor (fl.125-126)
- Acta de liquidación del contrato 415-2016 (fl.127)
- Oficio de fecha 18 de agosto de 2016 (fl.128)
- Contrato 357 del 2016 (fl.129)
- Oficio de fecha 29 de septiembre de 2016 (fl.131)
- Acta de recibo final y acta de liquidación del contrato 357-2016 (fl.132-133)
- Certificación emitida por el secretario de planeación municipal (fl.134)
- Manual de funciones del secretario general y de planeación (fl.135-139)
- 11. Versión libre del señor RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA. (Fl.147-150)
- 12. Versión libre del señor JAIRO CESAR FUQUENE RAMÓN. (Fl.157-160)
- 13. Argumentos de defensa presentados por parte de los señores RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA y JAIRO CESAR FUQUENE RAMÓN. (Fl.175-179)
- 14. Oficio de fecha 13 de julio de 2023 por medio del cual, el municipio de Puerto Boyacá allega información solicitada. (Fl.189-193)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dio inicio a la presente investigación, el oficio radicado con el número 20171102753, recibido por esta Contraloría el día 21 de junio de 2017, por medio del cual, la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Boyacá, traslada el hallazgo producto de la auditoría sobre los Recursos del Sistema General de Particiones SGP - Municipio de Puerto Boyacá vigencia 2016. El hallazgo corresponde al contrato No. 415 de 2016, cuyo objeto fue "Contratar el servicio de cuatro estudios de suelos, para determinar la capacidad de soporte del terreno en los predios ubicados en la carrera 7 B con calle 23 Barrio Villa del Sol, estudio de suelos alto de la Virgen, estudio de suelos rio el Ermitaño vereda la Fe y estudio de suelos para el escenario deportivo Avenida Santander, casco urbano y rural, Municipio de Puerto Boyacá".

Se indica en el auto que califica la denuncia que una vez analizado el hallazgo por parte de la Secretaría General de esta Contraloría, solicitó información complementaria al Municipio de Puerto Boyacá y de igual forma ordenó trasladar la denuncia a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales con el fin de que emitiera concepto técnico respecto al contrato de obra No. 357-2016, convenio de asociación No. 032 de 2017 y verificar si se tuvieron en cuenta las consideraciones derivadas del contrato de consultoría No. 415 de 2016.


El contrato objeto de denuncia trasladada por la Contraloría General, corresponde al contrato de consultoría 415 de 2016, sin embargo y con el transcurso de la investigación se determinó importante analizar el contrato de obra No. 357 de 2016 y el convenio de asociación No. 032 de 2017 toda vez que tienen incidencia con el contrato de consultoría objeto de denuncia.

(...)

Posteriormente se resalta lo descrito en el informe 091 de fecha 28 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, así:

(...) **DICTAMEN:**

El Contrato 415-2016 establece el servicio de cuatro estudios de suelos, para determinar la capacidad de soporte del terreno en los predios ubicados en la carrera 7 B con calle 23 Barrio Villa del Sol, estudio de suelos alto de la Virgen, estudio de suelos rio el Ermitaño vereda la Fe y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

estudio de suelos para el escenario deportivo Avenida Santander, casco urbano y rural, Municipio de Puerto Boyacá, el mismo fue ejecutado el 22 de noviembre de 2016 fecha posterior al inicio del contrato 357 que establecía la construcción obras estabilización ladera del terrero ALTO DE LA VIRGEN, contrato ejecutado el 29 de septiembre de 2016 en el mismo sitio donde se desarrollaría el estudio de suelos ALTO DE LA VIRGEN, para posteriormente ejecutar las recomendaciones de un nuevo contrato de obras públicas que se adjudicaría con estas condiciones.

Existe contradicción en la ejecución de ambos contratos debido a que su correcta ejecución debió ser primero de estudios y posteriormente la ejecución de obras fundamentadas en el mismo; además el estudio define una posible solución a los inconvenientes de inestabilidad diseñando un sistema de drenaje de aguas de escorrentía y construir muro cimentado en pilotes de 2.5 metros de profundidad, incluyendo metodología constructiva para controlar la remoción en masa, actividades que no se tuvieron en cuenta en la ejecución del contrato No. 357 donde se optó por la utilización de gaviones.


Las obras realizadas con el contrato 357 cumplen con el objetivo contractual de mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa, pero no se justifica la ejecución del contrato de servicios 415/2016 en cuanto a la ejecución del estudio ALTO DE LA VIRGEN, siendo una inversión que no cumplió con el objeto dispuesto por el municipio.

Como análisis y conclusiones dentro del informe técnico, se indica que efectivamente el estudio de suelos del ALTO DE LA VIRGEN, se realizó en fecha posterior al contrato de obra 357-2016 y los resultados obtenidos del contrato de consultoría no se utilizaron para la ejecución del contrato 357, y por lo tanto no se justificó la inversión de \$4.970.000.

No se implementó la utilización de pilotes como lo estableció el contrato de consultoría, sino que se ejecutó finalmente con la instalación de gaviones con malla eslabonada. En el informe de obra final del contrato 357 se refiere que efectivamente hubo afectaciones climatológicas, pero no se establece que como consecuencia de esta circunstancia se haya tenido que acudir al estudio de suelos para continuar con las obras hasta el momento ejecutadas y que aun, cuando se realizó el estudio de suelos no se tuvo en cuenta las especificaciones geotécnicas del contrato de consultoría 415-2016.

Una vez se tiene conocimiento de los hechos, este Despacho consideró reunidos los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000 y en consecuencia mediante Auto No. 196 de fecha 13 de agosto de 2020 se Apertura a Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal y se ordenó citar a cada uno de los implicados para que se presentaran a rendir versión libre.

Con fecha del 7 de mayo de 2021, el señor **RICARDO LEÓN DE LA CRUZ ROLDÁN GAVIRIA** envió por correo electrónico la versión, manifestando: *En ejercicio de mis funciones como secretario general y de Servicios Administrativos del Municipio de Puerto Boyacá en la época de los hechos, encargado de liderar los proceso de contratación del municipio, recibí la comunicación referenciada como Estudios y Documentos Previos para "Contratar el servicio de cuatro estudios de suelos, para determinar la capacidad de soporte del terreno en los predios ubicados en la carrera 7B con calle 23 Barrio Villa Sol, estudio de suelos Alto de la Virgen, estudio de suelos rio el Ermitaño vereda la Fe y estudio de suelos para el escenario deportivo Avenida Santander, casco urbano y rural del municipio de Puerto Boyacá", remitida desde la Secretaría de Planeación del mismo municipio. En la Secretaría General, atendiendo la citada solicitud, en ejercicio de las competencias administrativas asignadas, dimos inicio al procedimiento establecido para los procesos contractuales que se adelantaban en esta oficina y avanzamos en la verificación del cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así como en la normativa vigente en materia de contratación pública, ley*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las directrices establecidas por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para dar continuidad al proceso. (...) Como secretario general, di estricto cumplimiento a las funciones y competencias asignadas al cargo, esto es, adelanté debidamente y con el lleno de requisitos el proceso contractual, realicé el seguimiento de las actividades con alcance jurídico en la ejecución del contrato y procedí en consecuencia como ordenador del gasto frente a los informes y actas de recibo a satisfacción proporcionados por el supervisor del contrato, atendiendo su conocimiento técnico y competencias dentro de la administración. Las razones por las cuales dicho estudio no fue utilizado por la Secretaría de Planeación municipal para el fin para el cual fue contratado, no me fueron debidamente informadas, ni de manera previa ni de manera posterior a la liquidación y pago del contrato, entendiendo que su uso era del resorte de la dependencia municipal que solicitó su contratación, contratación que fue debidamente adelantada con el lleno de requisitos en cumplimiento de mis funciones y competencias. (Fl.147-150)

Con fecha del 2 de febrero de 2023, el señor **JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS** envió por correo electrónico la versión, manifestando: *En cumplimiento de mis funciones como Secretario de Planeación y conforme a las metas establecidas dentro del plan de desarrollo Municipal, se identificaron cuatro (04) sitios en el municipio que requerían el desarrollo de la prefactibilidad para analizar las posibles alternativas de solución geotécnica necesarias para atender las necesidades del municipio; dentro de estos, el Alto de la Virgen. (...) Debido a la gran importancia de este sector y para mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa identificado, el cual afectaría algunas viviendas que se encuentran dentro de la zona, la Secretaría de Obras Públicas adelantó el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN OBRAS ESTABILIZACIÓN LADERA DEL TERRENO ALTO DE LA VIRGEN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, el cual fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. No obstante, debido a la primera ola invernal del año, se presentaron unas afectaciones sobre la ladera del sector y por lo cual no se procedió inicialmente con el proceso precontractual de la obra, para verificar y analizar si existía cambio que implicara un ajuste en la alternativa planteada. Para esto, se estructura el proyecto denominado ESTUDIOS DE SUELOS PARA LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES DE CUATRO PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en el cual se incluía la necesidad de reevaluar; sin embargo, pese a las diferentes situaciones administrativas y de atención constante a la comunidad, no se logró surtir la prefactibilidad contractual quedando en espera surtir ese proceso. Así las cosas, luego de diferentes inspecciones por la Secretaría de Obras Públicas, determinaron procedente continuar con la ejecución del proyecto, se suscribe el Contrato 357 de 2016, cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN OBRAS ESTABILIZACIÓN LADERA DEL TERRENO ALTO DE LA VIRGEN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA. En cumplimiento a los tramites de tipo administrativo que establece la ley de contratación, el contrato se empieza a ejecutar en periodo invernal lo cual alteró nuevamente las condiciones del terreno. Por lo anterior, se hace necesario verificar las condiciones del terreno conforme a las nuevas afectaciones presentadas por los periodos de lluvia del segundo semestre. Es por ello que se reinicia el proceso precontractual para los estudios de suelos, se suscribe el Contrato 415 de 2016 cuyo objeto fue SERVICIO DE CUATRO ESTUDIOS DE SUELOS, PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE SOPORTE DEL TERRENO EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CRA 7B CON CALLE 23 BARRIO VILLA DEL SOL, ESTUDIO DE SUELOS ALTO LA VIRGEN ESTUDIO DE SUELOS RIO EL ERMITAÑO VEREDA LA FE Y ESTUDIO DE SUELOS PARA EL ESCENARIO DEPORTIVO AVENIDA SANTANDER, CASCO URBANO Y RURAL, MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con acta de inicio el veintidós (22) de noviembre del 2016. Se realizan los estudios de suelos para determinar las condiciones de soporte en su punto crítico cumpliendo con el objeto contractual del Contrato 415 de 2016, en el cual se determina la capacidad de soporte del terreno. Una vez obtenidos los resultados del estudio de suelos y las recomendaciones mínimas del Ingeniero, se entrega el estudio de suelos a la secretaria de Obras Públicas, quienes determinan las obras necesarias en el marco del*


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Contrato No. 357 de 2016 de tal manera que se cumpliera con la funcionalidad de mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa en el sector del Alto de la Virgen. (...) (Fl.157-160)

Recepcionadas las versiones libres, se consideró que los implicados no habían desvirtuado el hallazgo fiscal establecido en el auto de apertura y de igual forma tampoco se tenía conocimiento del estado de las obras objeto del contrato No. 357-2016, razón por la cual, se profirió auto No. 158 del 30 de marzo de 2023 por medio del cual se realiza imputación de responsabilidad fiscal contra el señor RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA en calidad de secretario general y el señor JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS quien se desempeñó como secretario de planeación del Municipio de Puerto Boyacá y Supervisor del contrato No. 415-2016 y en calidad de tercero civilmente responsables contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6.


Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, se resalta que en cuanto al Auto No. 158 de fecha 30 de marzo de 2023, una vez fue notificado en legal y debida forma, se presentaron los siguientes argumentos de defensa:

Los señores **RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA** y **JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS**, en calidad de implicados, presentan argumentos de defensa dentro de los cuales manifiestan que "Frente a lo expuesto por el ente de control, respetuosamente reiteramos que **Ricardo León de la Cruz Roldán Gaviria**, en ejercicio de las funciones como Secretario General y de Servicios Administrativos del Municipio de Puerto Boyacá en la época de los hechos, en ejercicio de las competencias administrativas asignadas, en el proceso contractual verificó el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así como en la normativa vigente en materia de contratación pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las directrices establecidas por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dentro del marco de los principios constitucionales para el desarrollo de la función pública y demás normativa vigente, se adelantó el proceso de selección del contratista, la adjudicación y firma del contrato de consultoría 415 de 2016, para lo cual se dio cumplimiento a todas las etapas contractuales (...) se hizo seguimiento al contrato 415 de 2016, frente a la entrega de los resultados de los estudios geotécnicos del sector del Alto de la Virgen, teniendo en consideración su pertinencia para la realización de los trabajos de obra contratados mediante el contrato 357 de 2016. De otro lado, **Jairo Cesar Fúquene Ramos**, en cumplimiento de sus funciones como Secretario de Planeación del municipio de Puerto Boyacá, en aras de generar una adecuada planeación de los proyectos susceptibles de la inversión municipal, conforme a las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se identificaron cuatro (04) sitios en el municipio que requerían el desarrollo de la prefactibilidad para analizar las posibles alternativas de solución geotécnica necesarias para atender las necesidades del municipio; dentro de estos, el Alto de la Virgen, resaltando que es un sector en la zona alta del área urbana, donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua potable de mayor importancia del área urbana, el cual suministra el agua a la red de acueducto que presta el servicio a la comunidad. En consideración a la gran importancia de este sector y para mitigar el riesgo de un posible fenómeno de remoción en masa identificado, el cual afectaría algunas viviendas que se encuentran dentro de la zona, se convierte en un punto crítico con una necesidad inminente de atención para la comunidad, por su parte, la Secretaría de Obras Públicas adelantó el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN OBRAS ESTABILIZACIÓN LADERA DEL TERRENO ALTO DE LA VIRGEN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA, se determinó la primera alternativa de geotecnia conforme a las condiciones existentes en sitio. Debido a la primera ola invernal del año, se presentaron unas afectaciones menores sobre la ladera del sector y por lo cual no se procedió inicialmente con el proceso precontractual de la obra, para verificar y analizar si existía cambio que implicara un ajuste en la alternativa planteada. Para estos efectos, se estructuró el proyecto denominado ESTUDIOS DE SUELOS PARA LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES DE CUATRO PROYECTOS

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ. Luego de realizar las inspecciones necesarias por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se determinó procedente continuar con la ejecución del proyecto y se inicia el proceso precontractual el 01 de septiembre del 2016, se suscribe el Contrato 357 de 2016, cuyo objeto fue CONSTRUCCIÓN OBRAS ESTABILIZACIÓN LADERA DEL TERRENO ALTO DE LA VIRGEN EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA. Una vez verificadas las condiciones del terreno conforme a las nuevas afectaciones presentadas por los periodos de lluvia del segundo semestre, se reinicia el proceso precontractual para los estudios de suelos, se suscribió el Contrato 415 de 2016 cuyo objeto fue SERVICIO DE CUATRO ESTUDIOS DE SUELOS (...) firmado el dieciocho (18) de noviembre de 2016, y Acta 002 de Recibo Final a satisfacción del municipio del día 12 de diciembre de 2016. En el contrato 415 de 2016, se dio continuidad y permanencia a los estudios de suelos pertenecientes al sector del Alto de la Virgen, en consideración a que durante la ejecución del contrato 357 de 2016, desde la Secretaría de Obras Públicas se consideró que para seguir adelantando la obra de obras de estabilización del terreno Alto de la Virgen, era necesario contar como mínimo con los ensayos o medidas de laboratorio que arrojaría dicho estudio de suelos para determinar las condiciones de soporte en su punto crítico, cumpliendo con el objeto del Contrato 415 de 2016, en el cual se determinó la capacidad de soporte del terreno. Una vez obtenidos los resultados del estudio de suelos y las recomendaciones mínimas del Ingeniero, se entregó el estudio de suelos a la Secretaría de Obras Públicas, durante la ejecución el Contrato 357 de 2016, de tal manera que se cumpliera con la funcionalidad de aportar información técnica para mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa en el sector del Alto de la Virgen. Como se puede observar, si bien el contrato de obra 357 de 2016, fue suscrito antes que el contrato de estudio de suelos 415 de 2016, la ejecución de este último se realizó de manera dinámica, en el periodo comprendido entre el veintidós (22) de noviembre del 2016 y el 12 de diciembre de 2016, es decir, en un periodo de 21 días, lo que permitió que el estudio de suelos correspondiente al sector de EL ALTO DE LA VIRGEN, fuera recibido de manera oportuna por la Secretaría de Obras Públicas y por el contratista, para ser tenido en cuenta en realización de las obras del contrato 357 de 2016, ejecutado en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de septiembre del 2016, con recibo final el veintiocho (28) de marzo del 2017 y liquidado el ocho (08) de mayo del 2017. (...) Concluimos afirmando que los estudios de suelos correspondientes al sector del ALTO DE LA VIRGEN, fueron entregados a la Secretaría de Obras Públicas, para ser utilizados como insumo técnico en la ejecución del contrato de obra 357 de 2016, el 12 de diciembre de 2017, es decir, en un momento en el cual estaba en curso la ejecución del contrato 357 de 2016, que se extendió por tres (3) meses más. Se precisa destacar que los estudios geotécnicos para la realización de las obras no solo son requeridos para aplicarlos en su totalidad y puntualmente en su ejecución, sino que también son el fundamento de análisis para explorar otras alternativas de solución a los fenómenos que se presentan en el transcurso de su ejecución, por lo que el aprovechamiento del valor invertido en éstos no puede ser evaluado por su uso total, parcial o por no ser usados. Es importante que el ente de control proceda a constatar si la utilización parcial o la no utilización de los estudios de suelos por parte de la Secretaría de Obras tuvo razones de índole económico y/o de costos, o se consideraron otras alternativas para la ejecución de la obra en razón a la experiencia de los ingenieros de la Secretaría de Obras y/o del contratista. Las obras realizadas en el Alto de la Virgen cumplieron con su objetivo de mitigar el riesgo de una posible remoción de masa, lo cual se puede verificar mediante una visita técnica a las obras realizadas, las cuales el mismo ente de control afirmó en la página 5 del auto 158 del 30 de marzo de 2023, folio 163 del expediente, lo siguiente: "Las obras realizadas con el contrato 357 cumplen con el objetivo de mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa (...)". Frente a lo expuesto podemos colegir que no hubo detrimento patrimonial alguno por los recursos invertidos en la contratación adelantada para los estudios geotécnicos para la estabilización de la ladera Alto de la Virgen, toda vez que las obras adelantadas con fundamento en la información parcial o total contenida en éstos, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y cumpliendo con el objetivo de dar protección y seguridad a la comunidad. Así las cosas, no hubo negligencia ni descuido en la oportunidad de

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7422012 - 7422011
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

contratación y en el seguimiento al contrato 415 de 2016, por parte del secretario general y el Secretario de Planeación, que pueda ser calificada en el grado de Culpa Grave, toda vez que la contratación se adelantó en su momento, conservando los estudios geotécnicos del Alto de la Virgen y efectivamente entregándolos a la Secretaría de Obras Públicas para lo de su competencia, cuyos directivos, profesionales e ingenieros deben ser los que expliquen al ente de control que elementos del estudio de suelos del Alto de la Virgen fueron utilizados en la ejecución del contrato 357 de 2016. (Fl.176-179)

Antes de referirnos a los argumentos presentados por los implicados, es pertinente indicar que, en el momento de proferir imputación de responsabilidad fiscal, no se tenía conocimiento del estado actual de las obras objeto del contrato No. 357-2016 y tampoco se tenía claridad, si para la ejecución de la obra del contrato en mención, se habían tenido en cuenta algunos apartes de las sugerencias indicadas en el estudio de suelos realizado para el sector Alto de la Virgen; razón por la cual y una vez se analiza el escrito de argumentos de defensa junto con las solicitudes de pruebas documentales y testimoniales impetradas por los presuntos responsables fiscales, se profirió auto No. 339 del 6 de julio de 2023 por medio del cual se resolvieron dichas solicitudes y de igual forma, se ordenó decretar de oficio pruebas documentales consistentes en oficiar al Municipio de Puerto Boyacá para que se remitiera información complementaria que nos permitiera no solo corroborar lo manifestado en los argumentos de defensa sino también para tener mayor claridad frente a los hechos objeto de debate y de esta manera poder emitir decisión de fondo.

Posteriormente y con fecha del 13 de julio de 2023, el secretario de obras públicas del municipio de Puerto Boyacá, remite información solicitada, dentro de la cual, certifica que los resultados del estudio alto de la virgen, sí fue utilizado en la ejecución del contrato de obra No. 357 de 2016 y transcribe:

"El sector alto de la Virgen, se encuentra localizado sobre material de falla por movimiento de desplazamiento vertical – fenómeno movimiento maza – lo que genera problemas de inestabilidad de dicha ladera. En las zonas aledañas al terreno se observa la infraestructura de la planta de tratamiento de agua potable y un tanque que distribuye el servicio a la población del municipio de Puerto Boyacá. Adicionalmente, los análisis geotécnicos de estabilidad arrojaron que el terreno presenta condiciones inestables, por tal razón se deben realizar obras de estabilización.

Debido al riesgo que se esta generando en el sector del Alto de la Virgen, se hace necesario la construcción de obras de protección del terreno para disminuir el deslizamiento de la ladera del terreno mejorando el manejo de aguas lluvias del mismo y ejecutando el debido mantenimiento." (Fl.189)

Por otro lado, se solicitó al Municipio de Puerto Boyacá para que se informara el estado actual de la construcción, estabilización ladera del terreno Alto de la Virgen, ante lo cual certifica que:

"Se realizó visita a la obra, donde se evidenció el correcto estado de la obra, encontrándose en funcionamiento, evitando inconformidades con la comunidad adyacente a la obra realizada." Anexan las fotografías del lugar de la obra. Así mismo, se certificó que, en la visita realizada a la obra, se habló con los propietarios del predio, los cuales comunicaron que la construcción de la obra fue de utilidad, debido a que mitigó el riesgo que se había identificado en los estudios previos. Anexa acta de visita a la obra. (Fl.190)

Obtenida la información antes referida y una vez es analizada junto con los documentos anexos y la demás información que obra en el expediente, la Dirección Operativa de Responsabilidad


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Túnja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co:

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRÓ COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Fiscal, determina que las irregularidades descritas en la calificación de denuncia D-17-0092 que realizó la secretaria general de la Contraloría General de Boyacá, han sido desvirtuadas, toda vez que se logro esclarecer los hechos y las razones que se tuvieron en cuenta durante la ejecución del contrato de obra No. 357-2016 para realizar el estudio de suelos, objeto del contrato No. 415-2016.

De esta manera, es procedente desarrollar el análisis del proceso a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación del proceso de la referencia.

De la información documental que obra en el expediente, se logra evidenciar que, en el Municipio de Puerto Boyacá, conforme a las metas establecidas dentro del plan de desarrollo Municipal, se requería la intervención de la administración para atender las necesidades de la comunidad; es así que se decide intervenir, entre otros, el sector, el Alto de la Virgen, toda vez que es donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua potable de mayor importancia del área urbana, el cual suministra el agua a la red de acueducto que presta el servicio a la comunidad.

Así mismo, se tenía como finalidad, mitigar el riesgo de un posible fenómeno de remoción en masa identificado, el cual afectaría algunas viviendas que se encuentran dentro de la zona, situación que dio lugar a que el Municipio de Puerto Boyacá, en cabeza de la Secretaría de Obras Públicas considerara necesario realizar el contrato No. 357-2016 cuyo objeto era "construcción obras estabilización ladera del terreno alto de la virgen en el área urbana del municipio de puerto Boyacá", sin embargo y debido a las afectaciones causadas en el sector por la primera ola invernal del año, no permitió continuar con la ejecución del contrato de obra y como consecuencia, se observó la necesidad de realizar otro contrato denominado ESTUDIOS DE SUELOS y de ésta manera poder identificar los diseños estructurales de las obras que se pretendían realizar por parte del Municipio. Obtenida dicha información, se dio inicio al contrato No. 357-2016 el 1 de septiembre de 2016.


No obstante, y debido a las nuevas afectaciones causadas por la segunda ola invernal, se suspende el contrato de obra y se continuo con el proceso para los estudios de suelos, suscribiendo el Contrato No. 415, el 18 de noviembre de 2016. Obtenidos los resultados de los estudios de suelo, se continuo con la ejecución de las obras, al contar con las especificaciones allí indicadas para determinar las condiciones de soporte en su punto crítico. Lo cual significa que los resultados de los estudios de suelos realizados para el sector Alto de la Virgen, si se tuvieron en cuenta en la ejecución de la obra objeto del contrato 357, tal como bien lo da a conocer el Municipio de Puerto Boyacá en las certificaciones emitidas por la secretaria de Obras Públicas y que fueron descritas anteriormente.

Por otro lado, es importante aclarar que, si bien es cierto y como se había indicado en el auto de imputación; el contrato de obra 357 de 2016, fue suscrito antes que el contrato de estudio de suelos 415 de 2016, se logra comprobar que debido a las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, se iban presentando situaciones durante la ejecución de las obras, que conllevaron precisamente a que se realizara otro contrato con el objeto de obtener el estudio de suelos que indicara las condiciones y/o parámetros a tener en cuenta en la construcción de las mismas, razón por la cual, es con posterioridad al contrato de obra que se vio la necesidad de suscribir el contrato No. 415-2016, pero es de explicar, que dichos resultados fueron entregados a la Secretaría de Obras Públicas y al contratista, para que se tuvieran en cuenta en la realización de las obras objeto del contrato 357 de 2016, toda vez que, la construcción estaba en trámite de ejecución y por lo tanto, se encontraban dentro del término para acogerse a las sugerencias descritas en el estudio, pues si bien es cierto y dentro de la ejecución de la obra no se tuvieron

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7422012 - 7422011
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

en cuenta en su totalidad los parámetros allí indicados, es importante resaltar que los estudios geotécnicos no necesariamente se deben aplicar en su totalidad, sino que se deben tener como base para explorar las diferentes alternativas para darle solución a las situaciones que se vayan presentando durante la ejecución de las obras, esto con el fin de lograr que efectivamente se logre con el objetivo de la contratación, tal como ocurrió para el presente caso, pues se evidencia en la certificación emitida por el Municipio de Puerto Boyacá, que debido a los cambios geológicos que estaba teniendo el terreno por las afectaciones causadas por la ola invernal, el contratista junto con la secretaría de obras públicas y demás intervinientes en la obra, deciden tener en cuenta parte de las sugerencias hechas en el estudio de suelos para el Alto de la Virgen, logrando así cumplir con la finalidad de las obras que era mitigar el riesgo de una posible remoción de masa, toda vez que de conformidad a los documentos obrantes en el expediente y con respecto a la visita realizada al sector Alto de la Virgen; se pudo verificar que las obras allí ejecutadas, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y cumpliendo con el objetivo de dar protección y seguridad a la comunidad.


Así las cosas y teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000; es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto a la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación a la utilización de los estudios de suelos elaborados para la ejecución de las obras objeto del contrato 357-2016.

Como es evidente, en el auto de apertura y de imputación de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, consistente en que no se había dado cumplimiento al principio de planeación, al observarse que el contrato No. 415-2016 cuyo objeto era realizar el estudio de suelos, se había suscrito con posterioridad al contrato No. 357-2016 que tenía por objeto realizar la construcción de obras y que por tal motivo, dicha incoherencia no había dado lugar para que se tuviera en cuenta el resultado de los estudios de suelos del Alto de la Virgen en la construcción de la obra. No obstante, y tal como se ha venido aclarando dentro de este auto, dicha situación se presentó debido a las afectaciones que generó la ola invernal en el terreno y debido a su estado geológico, dio lugar a que se suspendiera la construcción de obras mientras se realizaban los estudios de suelos y de ésta manera poder no solo continuar con la ejecución de las obras bajo los parámetros indicados en los estudios de suelos, sino también poder cumplir a cabalidad con la finalidad de las obras, tal como efectivamente se dio y actualmente se goza de una tranquilidad al haberse mitigado el riesgo de una posible remoción de masa y dar protección y seguridad a la comunidad.

Razón por la cual, el hecho investigado no puede ser calificado como daño patrimonial, siendo procedente ordenar fallo sin responsabilidad fiscal.

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO PARA PROFERIR FALLO SIN RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

De conformidad con lo estipulado en la ley 610 de 2000, se tiene que, con posterioridad a la imputación del proceso de responsabilidad fiscal, el ente investigador debe tomar una de las decisiones estipuladas en su artículo 52, como los son: proferir decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Inicialmente veremos que el artículo 53 de la Ley 610, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir fallo con responsabilidad fiscal, así:

“ARTÍCULO 53. *Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.*

Ahora, en este orden de ideas, metodológicamente, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

La Responsabilidad Fiscal, se relaciona con el manejo de los recursos públicos, por parte de un gestor fiscal, y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, estipulados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, así: *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

A la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicable, decimos que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, que consagra:


Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa; de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, analizando el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, estipula que, para emitir fallo sin responsabilidad dentro del proceso, es cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas, el mencionado artículo estipula:

Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

En este entendido, luego de analizados previamente los supuestos de hecho y de derecho existentes dentro del expediente, para este caso concretamente procederá al fallo sin responsabilidad fiscal, por considerar conforme al artículo 16 de la ley 610 de 2000, que está demostrado que el “hecho no es constitutivo de daño patrimonial al Estado”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De acuerdo con el análisis efectuado, y con el material probatorio obrante, este despacho pudo establecer que el hecho investigado con respecto al contrato No. 415-2016 cuyo objeto era "Contratar el servicio de cuatro estudios de suelos, para determinar la capacidad de soporte del terreno en los predios ubicados en la carrera 7 B con calle 23 Barrio Villa del Sol, estudio de suelos alto de la Virgen, estudio de suelos rio el Ermitaño vereda la Fe y estudio de suelos para el escenario deportivo Avenida Santander, casco urbano y rural, Municipio de Puerto Boyacá ", no es constitutivo de detrimento patrimonial pues del análisis efectuado a los documentos que obran en el expediente y lo manifestado por los implicados, se pudo establecer que si bien es cierto y el estudio de suelos realizado en el predio del Alto de la Virgen, no fue utilizado en su totalidad, se pudo comprobar que fue por causa de las afectaciones que estaba presentando el terreno por la primera y segunda ola invernal, sin embargo, también se logra verificar que para la construcción de la obra, sí se tuvieron en cuenta parte de las sugerencias descritas en dicho estudio de suelos, lográndose de esta manera cumplir con la finalidad del objeto del contrato de obra, que era mitigar el riesgo de un proceso de remoción en masa y evitar las afectaciones para algunas viviendas que se encuentran dentro de la zona, concluyéndose que el hecho investigado no puede ser calificado como daño patrimonial, siendo procedente ordenar fallo sin responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO. –Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el art. 54 de la Ley 610 de 2000, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 009-2020, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ, a favor del señor RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.442 de Medellín, en calidad de secretario general, facultado mediante el Decreto 069 del 28 de junio de 2016, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración del Municipio de Puerto Boyacá, JAIRO CÉSAR FUQUENE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.556 de Combita, quien se desempeñó como secretario de planeación del Municipio de Puerto Boyacá y Supervisor del contrato No. 415-2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit No. 860.524.654-6, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFICAR por Estado¹, en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los responsables fiscales.

- RICARDO LEON DE LA CRUZ ROLDAN GAVIRIA
- JAIRO CÉSAR FUQUENE RAMOS
- COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

¹ Artículo 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

-Responsabilidad Fiscal - Auditoría General de la República. Teniendo en cuenta la intención del legislador reflejada en los cambios al procedimiento ordinario contenidos en la Sub Sección II específicamente los artículos 106 al 109 de la Ley 1474 de 2011, lo que se busca es brindarle celeridad a la sustanciación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y evitar dilaciones. Es por ello que las únicas decisiones que se deben notificar personalmente en el proceso por la vía ordinaria son el auto de apertura, auto de imputación y el fallo con responsabilidad fiscal, las demás se notificarán por estado.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho envíese el expediente No. 009-2020, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTICULO CUARTO: En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente No. 009-2020 adelantado ante EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN
Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

DOCUMENTO